

poblacion en los sitios que se le designe por el Ayuntamiento.

Art.º 15 = Estas basuras se venderan precisamente a hosteleros que las hayan de emplear en las tierras que cultiven.

Cada transaccion no podra exceder de doce carretadas ni el precio de 4 pesetas cada una, siendo de buena calidad.

Art.º 16 = El contratista incurrira en multa de 5 a 50 peset. sin perjuicio de la rescision del contrato cuando proceda a juicio del Alcalde o del Ayuntamiento, en los casos siguientes.

1.º Si no verificara el barrido y riego de las calles, en los plazos y horas señalados.

2.º Cuando sean incompletos o quede sucia la poblacion o alguna de sus calles.

3.º Cuando para obtener mayor lucro, barra las calles no empedradas, de modo que se deterioran.

3.º Cuando se niegue a recibir las basuras que le presenten los vecinos.

5.º Cuando descuide el entretenimiento de las calles.

6.º Si no tiene todas las basuras en los depositos en que habla el art.º 14.

7.º Cuando contravenga lo prevenido en el art.º 15.

Art.º 17 = Incurrira en suspension de sueldo de uno a veinte dias, los Guardias municipales, Serenos y demas encargados de policia que por descuido negligencia o mala fe dejaren de denunciar las infracciones de este reglamento que se cometan por el contratista.